dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizan las acciones de difusión que correspondan y velan por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JOSÉ LUIS CHICOMA LÚCAR Ministro de la Producción

1915308-1

Aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2020 sobre leche y productos lácteos, textiles, telas y otros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 040-2020-INACAL/DN

Lima. 23 de diciembre de 2020

VISTO: El Informe N° 014-2020-INACAL/DN.PA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, establece que las competencias del INACAL, entre ellas, la Normalización, se sujetan a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cual contempla en su Anexo 3 el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, siendo que el literal J del citado Anexo establece que las instituciones con actividades de normalización elaboran programas de trabajo, entre otros documentos;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, establece que la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios, y goza de autonomía técnica y funcional;

Que, el numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley N° 30224, establece que las Normas Técnicas Peruanas promueven la calidad de los bienes y servicios que se ofertan en el mercado, por lo que deben ser revisadas cada cinco (5) años, en concordancia con el literal d) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE;

Que, la Dirección de Normalización, en ejercicio de sus funciones de revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como elaborar y actualizar periódicamente los programas de normalización considerando la demanda del sector público y privado, establecidas en los literales d) y l) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, elaboró y aprobó el Programa de Actualización de Normas Técnicas Peruanas correspondientes al año 2020, a través del Informe N° 001-2020-INACAL/DN - Programa de Actualización, de fecha 24 de febrero de 2020, el mismo que se encuentra publicado en el portal institucional del INACAL;

Que, en el marco del citado programa fue emitido el Informe N $^{\circ}$ 014-2020-INACAL/DN.PA el cual señala que, luego de realizada la consulta pública, revisión y evaluación respectiva, de 10 Normas Técnicas Peruanas correspondientes a las materias de: a) Industria de la pintura y el color, b) Leche y productos lácteos, c) Políticas del consumidor, e) Textiles y confecciones; corresponde aprobarlas en su versión 2020 y dejar sin efecto las correspondientes versiones anteriores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo Nº 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL:

SF RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2020:

NTP 202.137:2005 (revisada el 2020) LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Leche en polyo. Determinación de humedad. 2ª

Reemplaza a la NTP 202.137:2005 (revisada

el 2015)

NTP 202.187:2000 (revisada el 2020) LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Determinación del contenido de lactosa en leche Método volumétrico. 1ª Edición

Reemplaza a la NTP 202.187:2000 (revisada

el 2015)

NTP 231.181:1986 (revisada el 2020) TEXTILES. Método para determinar la solidez del color al lavado a mano con jabón en los tejidos artesanales. 1ª Edición

la NTP 231.181:1986 Reemplaza

(Revisada el 2010)

NTP 231.192:1985 (revisada el 2020)

TEXTILES. Solidez del color en los materiales textiles. Solidez del color al batanado neutro. 1ª Edición

la NTP 231.192:1985 Reemplaza (Revisada el 2010)

NTP 231.193:1985 (revisada el 2020)

TEXTILES. Solidez del color en los materiales textiles. Solidez del color a la acción del vapor para el plisado. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 231.193:198 231.193:1985

(Revisada el 2010)

NTP 231.017:1970 (revisada el 2020)

TELAS. Método manual para determinar la longitud. 1ª Edición

Reemplaza a la NTP 231.017:1970 (Revisada el 2010)

NTP 231.160:1983 (revisada el 2020)

TEXTILES. Solidez del color en los materiales textiles. Solidez del color al agua en ebullición (potting). 1ª Edición

Reemplaza a la NTP 231.160:1983

(Revisada el 2010)

NTP 231,203:1985 (revisada el 2020)

AUXILIARES TEXTILES. Métodos de ensayo de los auxiliares textiles usados como humectantes para fibras textiles en baños oxidantes. 1ª Edición Reemplaza a la

NTP 231.203:1985 (Revisada el 2010)

NTP-ISO 14680-1:2010

Pinturas v barnices. Determinación del contenido de pigmento. Parte 1: Método por centrifugación. 1º Edición
Reemplaza a la NTP-ISO 14680-1:2010

(revisada el 2015)

NTP-ISO 10377:2015 (revisada el 2020) Seguridad para productos de consumo.

Directrices para los proveedores. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 10377:2015

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Leche NTP 202.137:2005 (revisada el 2015) en polvo. Determinación de humedad, 2ª Edición

LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS NTP 202.187:2000 (revisada el 2015) Determinación del contenido de lactosa en leche. Método volumétrico. 1ª Edición

NTP 231.181:1986 (Revisada el 2010) TEXTILES. Método para determinar la solidez del color al lavado a mano con iabón en los tejidos artesanales. 1ª Edición

TEXTILES. Solideces de los colores de NTP 231.192:1985 (Revisada el 2010) los materiales textiles. Solidez del color al

batanado neutro. 1ª Edición

NTP 231.193:1985 (Revisada el 2010) TEXTILES. Solideces de los colores de los materiales textiles. Solidez del color a la

acción del vapor para el plisado. 1ª Edición NTP 231.017:1970 (Revisada el 2010) TELAS. Método manual para determinar la

longitud. 1ª Edición

TEXTILES. Solideces de los colores de los NTP 231.160:1983 (Revisada el 2010) materiales textiles. Solidez del color al agua en ebullición (potting). 1ª Edición

NTP 231.203:1985 (Revisada el 2010) AUXILIARES TEXTILES. Métodos de ensayo de los auxiliares textiles usados como humectantes para fibras textiles en baños oxidantes. 1ª Edición

NTP-ISO 14680-1:2010 (revisada el 2015) PINTURAS Y BARNICES: Determinación del contenido de pigmento. Parte 1: Método por centrifugación. 1ª Edición

NTP-ISO 10377:2015

Seguridad para productos de consumo. Directrices para los proveedores.1ª Edición

Registrese, comuniquese y publiquese.

MARIA DEL ROSARIO URIA TORO Directora Dirección de Normalización

1914819-1

RELACIONES EXTERIORES

Decreto Supremo que autoriza el pago de una Cuota Internacional no contemplada en el Anexo B del Decreto de Urgencia Nº 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020

DECRETO SUPREMO N° 047-2020-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia Nº 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se aprueba el "Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2020", en donde se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el Año Fiscal 2020;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.3 del artículo 1 del referido Decreto de Urgencia, las cuotas internacionales no contempladas en el citado Anexo B, se aprueban de acuerdo con la formalidad prevista en el numeral 69.2 del artículo 69 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y se financian con cargo al presupuesto institucional del pliego respectivo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 69.2 del artículo 69 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el pago de las cuotas internacionales no contempladas en el Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2020, serán autorizadas mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último;

Que, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, ha sustentado la necesidad de cumplir con el pago de la cuota internacional al Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura - IICA, cuota no contemplada en el Anexo B del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año 2020;

Que, en el presupuesto del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, se ha previsto recursos para el pago de la cuota internacional a favor del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura - IICA, por lo que corresponde emitir el decreto supremo que apruebe el pago de la respectiva cuota internacional;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia Nº 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; y, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1. Autorización

Autorizar al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. efectuar el pago de la cuota internacional a favor del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura - IICA, de acuerdo con el detalle siguiente:

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONEDA	MONTO	PERSONA JURÍDICA
013: Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Dólares	USD 316,998.00	Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura - IICA

Artículo 2. Afectación presupuestal

Disponer que los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto Supremo se ejecuten con cargo al presupuesto del Pliego 013: Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Artículo 3. Equivalencia en moneda nacional

Disponer que la equivalencia en moneda nacional sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores y el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER Presidente de la República

FEDERICO TENORIO CALDERÓN Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

ELIZABETH ASTETE RODRÍGUEZ Ministra de Relaciones Exteriores

1915613-9

Decreto Supremo que autoriza el pago de Cuotas Internacionales no contempladas en el Anexo B del Decreto de Urgencia Nº 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020

DECRETO SUPREMO N° 048-2020-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia Nº 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se aprueba el "Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2020", donde se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el Año Fiscal 2020;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.3 del artículo 1 del referido decreto de urgencia, las cuotas internacionales no contempladas en el citado Anexo B, se aprueban de acuerdo a la formalidad prevista en el numeral 69.2 del artículo 69 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y se financian con cargo al presupuesto institucional del pliego respectivo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;